

**NORMATIVA ACADÉMICA Y ECONÓMICA DE MATRÍCULA DEL CENTRO DE ESTUDIOS
INTERNACIONALES – CENTRO ADSCRITO A LA UNIVERSITAT DE BARCELONA
CURSO 2024-2025**

*Aprobada por la Comisión de Dirección del CEI en fecha 8 de octubre de 2024.
Aprobada por la Comisión Académica en fecha 24 de mayo de 2024.*

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1. Ámbito de aplicación
- Artículo 2. Establecimiento de los precios de matrícula
- Artículo 3. Competencia

TÍTULO II. PROCEDIMIENTO DE MATRÍCULA

- Artículo 4. Modelos de matrícula

Capítulo I: Solicitud de matrícula

- Artículo 5. Solicitud
- Artículo 6. Presentación de la solicitud
- Artículo 7. Documentación para presentar
- Artículo 8. Créditos mínimos y máximos de matrícula

Capítulo II: Precio de la matrícula

- Artículo 9. Modalidades de matrícula
- Artículo 10. Matrícula de créditos convalidados, adaptados y reconocidos
- Artículo 11. Matrícula en caso de extinción de planes de estudios
- Artículo 12. Precio de matrícula para el alumnado que ha logrado los créditos necesarios para obtener el título
- Artículo 13. Incrementos y recargos en el precio público de la matrícula: segundas y sucesivas matrículas
- Artículo 14. Servicios específicos y de apoyo al aprendizaje
- Artículo 15. Seguro escolar y otros servicios universitarios

Capítulo III: Pago de la matrícula

Sección 1a: Modalidades de pago

- Artículo 16. Pago
- Artículo 17. Incidencias

Sección 2a: Validez y consecuencias de la falta de pago de la matrícula

- Artículo 18. Condiciones de validez
- Artículo 19. Consecuencias de la falta de pago de la matrícula

TÍTULO III. INCIDENCIAS

- Artículo 20. Anulación total de la matrícula
- Artículo 21. Cómputo de plazos

Disposición adicional primera. Consecuencias para los estudiantes beneficiarios de beca o ayuda remunerada que por extinción de su beca / ayuda tengan pendiente de devolver al CEI importes percibidos indebidamente, ya sea por extinción de la beca o ayuda, o por cualquier otra circunstancia que altere las condiciones que dieron lugar a la concesión de la beca o ayuda.

Disposición adicional segunda. Interpretación y desarrollo de la normativa

Disposición adicional tercera. Difusión de la normativa

NORMATIVA ACADÉMICA Y ECONÓMICA DE MATRÍCULA DEL CENTRO DE ESTUDIOS INTERNACIONALES – CENTRO ADSCRITO A LA UNIVERSITAT DE BARCELONA

CURSO 2024-2025

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Ámbito de aplicación

1. Esta normativa es aplicable a todos los estudiantes que, reuniendo los correspondientes requisitos de acceso a los estudios universitarios establecidos en la normativa vigente, se matriculen en el Centro de Estudios Internacionales, centro adscrito a la *Universitat de Barcelona* (en adelante, CEI).

Artículo 2. Establecimiento de los precios de matrícula

1. Los precios públicos para los estudios que conducen a la obtención de un título universitario oficial, así como las exenciones y bonificaciones y los precios públicos de los demás derechos establecidos legalmente, se fijan anualmente por decreto de la Generalitat de Catalunya dentro de los límites que establece la Conferencia General de Política Universitaria, de conformidad con el artículo 57 de la Ley orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del sistema universitario, y el artículo 117.3 de la Ley 1/2003, de 19 de febrero, de Universidades de Cataluña.

2. El mencionado decreto de precios de la Generalitat de Catalunya establece también que los consejos sociales de las universidades públicas de Catalunya fijen los precios públicos de diferentes conceptos. Estos precios públicos se aprueban anualmente por el Consejo Social de la UB, con el informe previo de la Comisión Económica delegada de Consejo de Gobierno y de la aprobación del Consejo de Gobierno, de conformidad con lo establecido en el artículo 89. i) de la Ley 1/2003, de 19 de febrero, de Universidades de Cataluña y el artículo 69. d) del Estatuto de la UB.

3. Los precios privados aplicables a las matrículas se fijan anualmente por la Comisión de Dirección del CEI.

4. Los y las estudiantes de máster del CEI abonan a la *Universitat de Barcelona* el porcentaje correspondiente en concepto de tutela académica, tal como establece el decreto de precios de la *Generalitat de Catalunya* anualmente.

Artículo 3. Competencia

1. El CEI tiene la competencia de llevar a cabo la matriculación del alumnado de enseñanzas oficiales y adecuarse al marco de organización de la *Universitat de Barcelona* y al calendario académico aprobado anualmente por el Consejo de Gobierno del CEI. El CEI tiene la competencia de coordinar y llevar a cabo la matriculación del alumnado de enseñanzas propias y respetar en todo caso lo establecido en la Normativa de cursos de Postgrado y Extensión Universitaria de la *Universitat de*

Barcelona (aprobada por el Consejo de Gobierno en fecha 29 de mayo de 2013, posterior modificación aprobada por el Consejo de Gobierno en fecha 15 de febrero de 2016) y adecuarse al marco de organización de la *Universitat de Barcelona* y en el periodo de matrícula específico para cada curso.

2. Antes de comenzar el período de matriculación, el CEI comunica a los alumnos admitidos el calendario y los requisitos para formalizar la matrícula.

TÍTULO II. PROCEDIMIENTO DE MATRÍCULA

Artículo 4. Modelos de matrícula

1. El CEI adopta, como modelo general de matrícula, un tipo de matrícula anual. Según este modelo de matrícula, el estudiante se matricula en el inicio de curso de todas las asignaturas que quiera cursar, tanto del primer como del segundo semestre.

2. En casos excepcionales y, previa conformidad de la dirección del CEI, se permitirá la matrícula semestral. Según este modelo de matrícula, el CEI permitirá al alumno formalizar una matrícula al inicio del curso por las asignaturas anuales o bien del primer semestre, y para aquellos que sólo quieran matricularse de asignaturas del segundo semestre, formalizar la matrícula antes del inicio de la docencia del segundo semestre.

Capítulo I: Solicitud de matrícula

Artículo 5. Solicitud

1. El procedimiento de matrícula se inicia con la presentación de la solicitud de matrícula por parte del alumno. La admisión de la solicitud, que tiene carácter de instancia, no implica la conformidad por parte del CEI con su contenido.

2. En todo caso, la eficacia de la matrícula queda condicionada a la veracidad de los datos consignados, al cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa vigente y el pago completo en la forma y los plazos establecidos.

3. El hecho de no abonar la matrícula o alguno de los fraccionamientos en los plazos que establezca el CEI conlleva la suspensión automática de los derechos del alumnado con los efectos y las condiciones establecidas en esta normativa.

Artículo 6. Presentación de la solicitud

1. Una vez obtenida la plaza en una enseñanza por los procedimientos establecidos, el estudiante debe formalizar la matrícula mediante el sistema establecido al efecto por el centro.

Artículo 7. Documentación para presentar

1. Los estudiantes que se matriculan en una enseñanza por primera vez deben entregar la siguiente documentación:

a) Documento de identidad vigente en el momento de la matrícula:

- En el caso de estudiantes españoles o residentes en España, fotocopia DNI o de la tarjeta de residencia.
- En el caso de estudiantes extranjeros de fuera de la Unión Europea, fotocopia del pasaporte o del NIE.
- Los estudiantes extranjeros de la Unión Europea, fotocopia del documento de identidad expedido por la autoridad competente del país de origen o del NIE.

b) Los estudiantes que continúan sus estudios de máster universitario en el CEI, en el caso de solicitar alguna exención, bonificación y/o gratuidad, deben presentar la documentación acreditativa de la concurrencia de la causa alegada según lo dispuesto en la norma que determine la exención, en la forma y los plazos que establezca el CEI anualmente.

c) Documentación académica correspondiente según la procedencia y la documentación adicional que corresponda según se especifica en el apartado correspondiente:

c.1. Acceso con un título universitario de graduado, licenciado, ingeniero, arquitecto, diplomado, arquitecto técnico, o ingeniero técnico:

- Original y fotocopia del título que le ha dado acceso, certificación acreditativa correspondiente o resguardo de la solicitud del título. En caso de haber obtenido el título en la UB o en un centro adscrito a la UB es suficiente un expediente académico.

c.2. Acceso con un título universitario extranjero homologado a título universitario de graduado, licenciado, ingeniero, arquitecto, diplomado, arquitecto técnico, o ingeniero técnico, o declarado equivalente a nivel universitario de grado:

- Original y fotocopia de la credencial de homologación emitida por el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades o de la declaración de equivalencia a nivel universitario de grado.

c.3. Acceso con un título universitario extranjero expedido por una institución extranjera de educación superior del espacio europeo de educación superior (EEES):

- Original y fotocopia del título o del certificado sustitutorio correspondiente,
- Original y fotocopia del documento que acredite que el título faculta para el acceso a las enseñanzas oficiales de máster en el país expedidor (o evidencia alternativa), y original o copia compulsada de la traducción oficial del documento mencionado, si no está expedido en cualquiera de las lenguas oficiales de la UB, además de estar debidamente legalizados según el caso que les corresponda. Para más información se puede visitar el siguiente enlace: <http://www.ub.edu/acad/noracad/documents/es/legalizacion.htm>
- Resolución de autorización de acceso a los estudios de máster emitida por la dirección del centro.

c.4. Acceso con un título universitario extranjero expedido por una institución extranjera de educación superior ajena al espacio europeo de educación superior (EEES):

- Original y fotocopia del título o del certificado sustitutorio correspondiente convenientemente legalizado.
- Original y fotocopia del documento que acredite que el título faculta para el acceso a las enseñanzas oficiales de máster en el país expedidor convenientemente legalizado (o evidencia alternativa), y original o copia compulsada de la traducción oficial del documento mencionado, si no está expedido en cualquiera de las lenguas oficiales de la UB, además de estar debidamente legalizados según el caso que les corresponda. Para más información se puede visitar el siguiente enlace: <http://www.ub.edu/acad/noracad/documents/es/legalizacion.htm>
- Resolución de autorización de acceso a los estudios de máster emitida por la dirección del centro.

c.5. La documentación adicional, en su caso, que se debe entregar es la siguiente:

- Estudiantes que inician estudios de máster en la UB provenientes de otras universidades y solicitan beca general: certificado académico personal de los estudios que han dado acceso al máster. En el caso de estudios cursados en el extranjero, también la traducción jurada del certificado académico personal y la declaración de equivalencia de nota media emitida por el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades.
- Otros documentos académicos o económicos que afecten la matrícula.

En el caso de no presentar toda la documentación el día de matrícula se hará su entrega en la secretaría del centro en el plazo de 10 días hábiles a partir de la formalización de la matrícula. No presentar la documentación en este plazo puede conllevar la anulación de oficio por parte del CEI sin derecho a reintegro y, en todo caso, la presentación de la documentación será condición imprescindible para formalizar una nueva matrícula, modificar la matrícula y/o para solicitar cualquier servicio académico (certificados, títulos, etc.).

Artículo 8. Créditos mínimos y máximos de matrícula

1. Los créditos mínimos y máximos de matrícula se regulan en la normativa de permanencia para los estudiantes de enseñanzas oficiales de máster universitario de la *Universitat de Barcelona*, a la que se acoge el CEI como centro adscrito, sin embargo, los estudiantes que soliciten beca general deberán matricularse del mínimo de créditos establecido en la convocatoria.

2. Los estudiantes que se matriculen en un máster universitario pueden matricularse entre un mínimo de 20 créditos (excepto si les quedan menos para finalizar el máster) y un máximo de 60. Los estudiantes que matriculan entre 20 y 48 créditos siguen un itinerario a tiempo parcial, y los que matriculan entre 49 y 60 créditos siguen un itinerario a tiempo completo.

3. Los créditos que matriculan los estudiantes de enseñanzas oficiales de máster universitario y de enseñanzas propias del CEI se corresponderán a la totalidad de los créditos previstos por el plan de estudios de la enseñanza para un curso académico. Sólo se podrán matricular menos créditos en el supuesto de que se matriculen todos los créditos necesarios para la finalización de la enseñanza.

4. Los créditos reconocidos no se tienen en cuenta en cuanto al número de créditos a matricular.

Capítulo II: Precio de la matrícula

Artículo 9. Modalidades de matrícula

1. A los efectos económicos, y según la situación en que se encuentren los estudiantes en solicitar la matrícula en el CEI, se pueden diferenciar las modalidades de matrícula siguientes:

a) Ordinaria: Es la modalidad de matrícula usada cuando el estudiante no solicita ninguna de las exenciones y/o bonificaciones legalmente establecidas. En este caso se abonarán íntegramente los precios por los créditos matriculados y los de la gestión de expediente académico establecidos en el decreto de precios de la Generalitat de Catalunya, así como el seguro escolar, en su caso, y los precios correspondientes a los servicios específicos y de apoyo al aprendizaje y los otros servicios universitarios que se soliciten.

b) Exenta o bonificada: Es la modalidad de matrícula usada cuando el estudiante acredita estar en alguno de los supuestos en que la legislación vigente prevé algún tipo de exención y/o bonificación del precio de la matrícula. En estos casos se aplica a los estudiantes la exención y/o bonificación establecida en el decreto de precios de la Generalitat de Catalunya.

2. En todo caso, independientemente de la modalidad de matrícula se abonará íntegramente el seguro escolar, en su caso, y los precios correspondientes a los servicios específicos y de apoyo al aprendizaje y los demás servicios universitarios solicitados.

3. Las solicitudes de matrícula exenta y/o bonificada por cualquiera de las causas previstas en el decreto de precios de la Generalitat de Catalunya deben ir acompañadas de los originales o copias compulsadas de los documentos que el decreto u otra normativa establezca para acreditarlas. En caso de no aportar esta documentación en el momento de hacer la matrícula, el estudiante debe matricularse obligatoriamente en la clase de matrícula alternativa que corresponda. Sin embargo, y sólo en el caso de enseñanzas oficiales, si aporta la documentación dentro del periodo establecido para la matrícula en el calendario marco aprobado cada curso académico por el Consejo de Gobierno del CEI, puede modificar la matrícula y solicitar la devolución correspondiente.

4. Este artículo no es aplicable a los estudiantes que se matriculen de enseñanzas propias del CEI.

Artículo 10. Matrícula de créditos convalidados, adaptados y reconocidos

1. Los estudiantes que hayan obtenido la convalidación, la adaptación o el reconocimiento de créditos para estudios oficiales deben abonar al CEI el porcentaje que se establezca al efecto en el decreto de precios de la Generalitat de Catalunya respecto al precio ordinario del crédito correspondiente, aparte del precio privado que el CEI establezca.

2. La matrícula de los créditos necesarios que fije el CEI para adaptar sus planes de estudios de enseñanzas oficiales anteriormente vigentes a los nuevos planes de estudios es gratuita, si así se establece en el decreto de precios de la Generalitat de Catalunya.

Artículo 11. Matrícula en caso de extinción de planes de estudios

En el caso de matrícula de créditos sin docencia por razón de la extinción del plan de estudios de enseñanzas oficiales se abonará al CEI el porcentaje que se establezca en el decreto de precios de la Generalitat de Catalunya. Si el CEI ofrece al estudiante un sistema completo de tutorías o docencia alternativa el estudiante debe abonar el importe íntegro, si así se establece en el decreto de precios de la Generalitat de Catalunya.

Artículo 12. Precio de matrícula para el alumnado que ha logrado los créditos necesarios para obtener el título

El alumnado de enseñanzas de máster universitario que, una vez alcanzados los créditos necesarios para la obtención del título correspondiente y abonados los derechos de expedición, se matricule de la misma enseñanza, debe abonar el precio por créditos establecido por el decreto de precios de la Generalitat aplicable a ese curso académico, el precio privado que establezca el CEI, el seguro escolar, en su caso, y el precio correspondiente a los servicios específicos y de apoyo al aprendizaje y a la gestión del expediente y los otros servicios universitarios que solicite. Al precio de estos créditos no les serán de aplicación las bonificaciones que acuerde el Consejo Social de la UB cada curso académico en aplicación de lo prevea el decreto de precios.

Artículo 13. Incrementos y recargos en el precio público de la matrícula: segundas y sucesivas matrículas

1. Cuando un estudiante se matricula por segunda, tercera, cuarta y sucesivas veces de un mismo crédito, el importe se incrementa en los porcentajes establecidos en el decreto de precios de la Generalitat de Catalunya.

2. En caso de que se matricule de asignaturas que sustituyen otras asignaturas para un cambio de denominación o de créditos, si las existentes anteriormente han sido matriculadas y no superadas, se aplicará recargo cuando los créditos correspondientes a la asignatura no superada sean más elevados o iguales a los créditos de la asignatura que se matricula.

3. En caso de que se matricule, en planes de estudios reformados, de asignaturas matriculadas y no superadas en el plan de estudios en extinción, el precio del crédito se incrementa también en los porcentajes establecidos en el decreto de precios de la Generalitat de Catalunya y se aplican, asimismo, los criterios según como se agrupen las asignaturas en las tablas de adaptación o de reconocimiento:

a) En aquellas agrupaciones en que la equivalencia es una asignatura del plan de estudios en proceso de extinción, por una asignatura del plan de estudios reformado, se aplicará recargo si los créditos de la asignatura no superada al plan de estudios en proceso de extinción son más elevados o iguales a los créditos de la asignatura que deben matricularse.

b) En aquellas agrupaciones en las que dos asignaturas del plan de estudios en proceso de extinción tengan equivalencia con una asignatura del plan de estudios reformado, se aplicará el recargo si el total de los créditos matriculados y no superados del plan de estudios en proceso de extinción es más elevado o igual a los créditos de la asignatura que deben matricularse.

c) En aquellas agrupaciones en las que tres (o más) asignaturas del plan de estudios en proceso de extinción dan equivalencia a dos asignaturas del plan de estudios reformado, no se aplicará en ningún caso el recargo, dado que las múltiples combinaciones a que puede dar lugar la situación personal de cada estudiante podrían provocar un recargo excesivo y un agravio comparativo en cada una de las diferentes situaciones.

4. Este artículo sólo es aplicable a los estudiantes que se matriculen de enseñanzas oficiales.

Artículo 14. Servicios específicos y de apoyo al aprendizaje

Los conceptos que integran los servicios específicos y de apoyo al aprendizaje en la matrícula de enseñanzas oficiales son los siguientes:

- Acceso a la Red UB y en Internet a todos los campus y equipamientos de la UB (Aulas de informática y Wi-Fi).
- Software docente de licencias comerciales y de acceso libre.
- Materiales docentes accesibles en formato digital y electrónico y en texto completo.
- Asignación de correo institucional ub.edu y espacio de 1 Tb a OneDrive con opción gratuita de Office 365.

Artículo 15. Seguro escolar y otros servicios universitarios

1. Los estudiantes españoles o extranjeros menores de 28 años que residan legalmente en España que cursen másteres oficiales, así como los estudiantes nacionales de países del Espacio Económico Europeo (EEE) que estén estudiando con las mismas condiciones que los españoles y de otros países que no pertenecen al EEE con convenio de reciprocidad expresamente reconocida deben abonar el importe del seguro escolar obligatorio. El seguro escolar obligatorio cubre desde el inicio al fin del calendario escolar.

2. Los alumnos de 28 años o mayores y los alumnos de países que no tengan reciprocidad con España pueden solicitar la póliza de seguro voluntario que el CEI tiene suscrita para todos los estudiantes que cursan cualquiera de los estudios oficiales que imparte. Estos alumnos deben hacer una renuncia explícita en el caso de no querer contratarla.

3. Los estudiantes que se matriculen de enseñanzas propias de posgrado y de cursos de extensión universitaria pueden contratar únicamente la póliza de seguro voluntario.

Capítulo III: Pago de la matrícula

Sección 1a. Modalidades de pago

El pago de la matrícula del curso se podrá hacer, a petición de la persona interesada, en un pago único o de forma fraccionada.

Artículo 16. Pago

1. En el momento de recibir la carta de aceptación o de ser notificado de la admisión por otros medios previstos por el centro, el estudiante debe abonar las cantidades que le sean indicadas y en los plazos y por los medios que se relacionen en la misma carta y/o documento de admisión. El primer pago es en concepto de reserva de plaza. El fraccionamiento del pago se indicará en la carta de aceptación y/o documento de admisión y en ningún caso podrá ser en más de siete plazos.
2. Los estudiantes deben conservar o poder obtener durante todo el curso académico los documentos expedidos por las entidades bancarias colaboradoras que les permitan acreditar el pago.

Artículo 17. Incidencias

En casos graves y excepcionales, y debidamente justificados, el director del CEI puede autorizar el pago fuera de los plazos establecidos en esta normativa.

Sección 2a. Validez y consecuencias de la falta de pago de la matrícula

Artículo 18. Condiciones de validez

El pago total del importe de la matrícula es un requisito esencial de su validez. Si el pago se hace fraccionado, la obligación de pago se entiende satisfecha en el momento en que se hayan efectuado todos y cada uno de los pagos fraccionados.

Artículo 19. Consecuencias de la falta de pago de la matrícula

1. El hecho de no pagar la matrícula o alguno de los fraccionamientos en los plazos que establezca el CEI conlleva la suspensión temporal automática de los derechos del alumnado sin necesidad de intimidación previa por parte del CEI. La duración máxima de la suspensión temporal es hasta que finalice el curso académico. Llegado el final del curso académico, si no se han satisfecho las deudas contraídas, se perderán todos los derechos como alumno para con dicho curso.
2. La suspensión temporal de los derechos del estudiante se levanta cuando el estudiante abona al CEI la totalidad del importe de la matrícula que tenga pendiente de abonar, más un recargo del importe total del recibo o recibos no satisfechos, excluyendo servicios, en concepto de gasto por la gestión de falta de pago. Este recargo es de un 5% si el estudiante efectúa el pago dentro del plazo de dos meses desde la fecha de finalización del plazo para efectuar el pago inicial del recibo, con un incremento de un 5% por cada mes o fracción en que el recibo quede pendiente, hasta un máximo de un 50%. A efectos de la aplicación del incremento de este recargo, el mes de agosto es inhábil.
3. Cualquier modificación o anulación de matrícula se resuelve siempre que se esté al corriente del pago de los recibos.

4. Sin perjuicio de lo establecido en los párrafos anteriores, el CEI, de acuerdo con lo establecido en el decreto de precios, exige el pago de las cantidades pendientes por matrículas en cualquiera de sus enseñanzas oficiales, curso académico o centro, y los intereses correspondientes, en su caso, como condición previa de expedición de títulos, certificados o cualquier otro documento académico.

Los puntos que indica este artículo son de aplicación también a los títulos propios.

TÍTULO III. INCIDENCIAS

Artículo 20. Anulación total de la matrícula

1. El presente artículo será de aplicación siempre que se cumpla con el principio definido en el artículo 19.3 de la presente normativa según el cual cualquier modificación o anulación de matrícula se resuelve siempre que el alumnado esté al corriente del pago de los recibos. En caso contrario no se aceptarán a trámite las solicitudes de anulación de la matrícula.
2. El alumnado podrá solicitar la anulación de la matrícula que haya formalizado a través de una solicitud dirigida a la Secretaría del CEI. Si esta anulación se produce antes de inicio de curso, el alumnado tendrá derecho a la devolución de los importes abonados, a excepción de la tasa de preinscripción y los servicios de secretaría, equivalentes a 130 euros y a 200 euros, respectivamente.
3. Si esta anulación se produce durante los primeros 15 días naturales desde el inicio de las clases del máster, el alumnado tendrá derecho a la devolución de los importes abonados, a excepción de la tasa de preinscripción y los servicios de secretaría equivalentes a 130 euros y a 200 euros, respectivamente, además del 10% del precio total del programa de máster del que es alumno, y del seguro escolar voluntario del primer curso del programa en caso de que se hubiera solicitado.
4. Finalizado el plazo de 15 días naturales desde el inicio de las clases del máster, el alumnado podrá solicitar la anulación de la matrícula sin derecho a ninguna devolución del importe abonado.
5. El alumnado tendrá derecho a la anulación de la matrícula y a la devolución de los importes abonados cuando, por causas imputables al CEI o la *Universitat de Barcelona*, no se pueda prestar el servicio académico contratado.
6. En casos excepcionales no imputables al alumnado y debidamente acreditados, como defunción o enfermedad grave del alumnado o de sus familiares directos o representantes legales, se acordará la devolución del importe abonado en el momento de la solicitud de la anulación de la matrícula, de acuerdo con las siguientes normas:
 - i)-. En ningún caso se devolverá el importe correspondiente a la tasa de preinscripción y los servicios de secretaría equivalentes a 130 euros y a 200 euros, respectivamente, además del seguro escolar voluntario del primer curso del programa en caso de que se hubiera solicitado.
 - ii)-. El resto de las cantidades abonadas se devolverá íntegramente en caso de que se solicite la anulación durante los primeros 15 días naturales desde el inicio de las clases del máster.
 - iii)-. Pasado este plazo, si la devolución se solicita durante el primer cuatrimestre se devolverá el importe de la matrícula reteniendo un 10% de su precio total. Si se solicita durante el segundo

cuatrimestre, se devolverá el importe de la matrícula reteniendo un 60% de su precio total. Más allá del segundo cuatrimestre, no se devolverá ningún importe.

7. Además, el alumnado que hubiera recibido una beca deberá devolver siempre los importes en concepto de beca que se le hubieran transferido y renunciar expresamente a la beca.

8. En todo caso la anulación de la matrícula necesita un informe previo de la Dirección del CEI en el que se resuelva la anulación y en el que se determinen los efectos económicos y académicos que correspondan.

Artículo 21. Cómputo de plazos

1. Salvo que específicamente se indique lo contrario, cuando los plazos se señalen por días en esta normativa y sus normativas complementarias, se entiende que son hábiles.

2. Salvo que específicamente se indique lo contrario, cuando el plazo se señale a la finalización del curso académico en esta normativa, se entiende que es la fecha de 31 de octubre.

Disposición adicional primera. Consecuencias para los estudiantes beneficiarios de beca o ayuda remunerada que por extinción de su beca / ayuda tengan pendiente de devolver al CEI importes percibidos indebidamente, ya sea por extinción de la beca o ayuda, o por cualquier otra circunstancia que altere las condiciones que dieron lugar a la concesión de la beca o ayuda.

Los estudiantes beneficiarios de beca que, por extinción de su beca o ayuda, hayan percibido importes indebidamente, deben reintegrar al CEI estos importes de acuerdo con el procedimiento establecido.

Disposición adicional segunda. Interpretación y desarrollo de la normativa

Corresponde al Consejo de Gobierno del CEI dictar las normativas complementarias que procedan para aprobar los criterios de aplicación de esta normativa.

Disposición adicional tercera. Difusión de la normativa

El CEI asegura la difusión correcta en la página web del CEI de esta normativa y de sus normas complementarias que dicte el Consejo de Gobierno. El CEI incluye entre la documentación que se facilita al alumnado durante el proceso de matrícula la información necesaria sobre esta normativa y las normas complementarias que se hayan aprobado.